



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



000001

CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA

OILMARCK S.A.

CAPITAL SOCIAL: US \$ 2.000,00

DI 3 COPIAS

.J.J.J.J.J.

\*\*\*\*\*

Escritura número mil seiscientos cincuenta . -  
 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy  
 día jueves veinte y tres de Noviembre - -  
 del año dos mil, ante mí doctor JORGE MACHADO CEVALLOS,  
 Notario Público Primero de este Cantón, comparecen: el  
 señor <sup>(1)</sup> FRANCISCO JAVIER ALMEIDA DAVILA, de estado civil  
 casado; Ingeniero <sup>(1)</sup> ERNESTO RAFAEL GUERRON NOBOA, de  
 estado civil casado; Coronel SP <sup>(2)</sup> JORGE ENRIQUE SALGUERO  
 BALDEON, de estado civil casado; y señor <sup>(3)</sup> CHRISTIAN  
 MARCELO MOYANO TOBAR, de estado civil soltero, todos  
 por sus propios derechos. Los comparecientes son:  
 ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad,  
 legalmente capaces para contratar y obligarse, a  
 quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí el  
 Notario en el objeto y resultados de esta escritura que  
 a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de  
 acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es  
 como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sirvase insertar en su

registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: FUNDACION.- Comparecen los señores Francisco Javier Almeida Dávila, Ingeniero Ernesto Rafael Guerrón Noboa, Coronel SP Jorge Enrique Salguero Baldeón, Christian Marcelo Moyano Tobar, de estado civil soltero y por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de DILMARCK S.A. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. SEGUNDA: ESTATUTOS DE DILMARCK S.A.. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará DILMARCK S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior. ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El Objeto de la compañía será: El objeto de la compañía será: La actividad hidrocarburífera en todas sus fases a nivel nacional e internacional, como son: La exploración, perforación y explotación de



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002

hidrocarburos on-shore y off-shore. El transporte por ductos, su construcción administración y operación y, la construcción de sistemas de almacenamiento y tanques. La comercialización de hidrocarburos en todas sus fases como son, importación y exportación, compra y venta de crudo y sus derivados, combustibles como gasolina, diesel, gas y demás derivados, lubricantes. La representación de compañías nacionales y extranjeras dedicadas a la actividad petrolera en todas sus formas y modalidades. La compra y venta de toda clase de equipos petroleros, naves, embarcaciones y aeronaves, por su propia cuenta y la de terceros. Prestar servicios especializados en el área de hidrocarburos como, servicios industriales, construcción, montaje, limpieza, mantenimiento y reparación de plantas de procesos en Refinería, torres de perforación y/o reacondicionamiento, construcciones civiles y demás instalaciones y motores mecánicos y eléctricos. Prestar servicios de asesoría en campos como, técnicos, jurídicos, económicos, financieros a las diferentes compañías o personas naturales con que se relacione. Prestar servicios de provisión de personal técnico, administrativo y de seguridad para la industria del petróleo. La importación, exportación y distribución de equipos, repuestos y demás insumos para la industria petrolera, y en

general todas las demás actividades complementarias a ello. La industria naviera en todas sus fases, incluyendo la prestación de servicios de transporte marítimo, nacional e internacional de personas, hidrocarburos y sus derivados, y carga en general. La compra venta de buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y, en general toda clase de naves, repuestos, partes y equipos de navegación de mar y ríos por su propia cuenta y la de terceros. Podrá realizar actividades de construcción, mantenimiento y reparación de naves, construcción y administración marítima y portuaria. La representación de compañías nacionales y extranjeras dedicadas a la actividad naviera en todas sus formas y modalidades. Así mismo podrá dedicarse al agenciamiento de naves en todos los puertos y terminales petroleros del país o el exterior. Operación naviera, fletamiento de naves sin excepción, incluyendo al abastecimiento de combustibles a otras naves, y los servicios de provisión de víveres, repuestos y toda clase de vituallas para las naves, pudiendo para ello realizar la importación, exportación de los mismos. Operación y fletamiento de naves de turismo o de investigación científica, y todas las demás actividades complementarias o suplementarias a ello. Podrá conformar escuelas, colegios.



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



Construir infraestructura escolar. La comercialización de equipos, suministros y materiales para la difusión de la educación, mediante importación, fabricación y distribución. Todas las demás actividades complementarias o suplementarias a ello. Igualmente podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización. La captura e industrialización de productos del mar, de los ríos, lagos, lagunas y su comercialización. La instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas. La instalación, explotación y administración de Supermercados. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos. A la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes muebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal. Importar, exportar, comprar, vender y distribuir aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, instrumental quirúrgico, medicamentos de uso humano, animal, muebles e implementos de uso hospitalario en general, productos químicos, automóviles.

motocicletas, maquinarias, sus accesorios, repuestos e insumos, motores nuevos y usados, toda clase de equipos náuticos, equipos para la pesca, madera y balsa ya sea como materia prima, manufacturada o estructurada, teléfonos, cables redes, centrales telefónicas, juguetes, juegos infantiles, electrodomesticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, cosméticos y perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos. Fomentar el turismo nacional, ya sea en el continente o en las Islas Galápagos y, turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, casinos, salas de juegos de azar. Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero. Dedicarse a la publicación y comercialización nacional e internacional de toda clase de obras informáticas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas. La difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás. A la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados. A la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas. La instalación de tecnicentros para la comercialización y



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

600004

distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios y repuestos para vehículos. La construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sea para el consumo humano o animal o vegetal. A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno (001) al dos mil (2.000). **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO**

**SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.

**ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.

**ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos

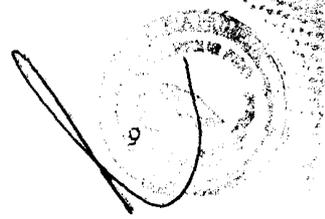


NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0430005



determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO:**  
**CONVOCATORIA.-** a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**  
**QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda

convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS**

**UNIVERSALES.**— No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:**

**ASISTENCIA Y REPRESENTACION.**— a) Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario.

**ARTICULO DECIMO**

**CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.**— a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por

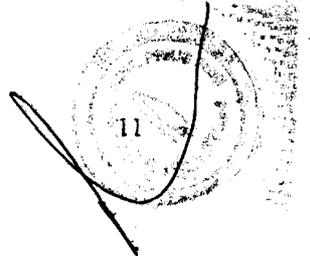


NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000000000



el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el periodo de cinco años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas

especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-**

La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente:

a) Dirigir las sesiones de la Junta General.  
b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.  
d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

**DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, quien tiene

la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular:

a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



6400007

de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine el Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital se encuentra suscrito y pagado,

en numerario, de la siguiente manera: - - - - -

| ACCIONISTA         | No.   | DE       | CAPITAL  | CAPITAL |
|--------------------|-------|----------|----------|---------|
|                    |       | ACCIONES | SUSCRITO | PASADO  |
| Francisco Javier   |       |          |          |         |
| ① Almeida Dávila   | 560   |          | 560      | 140,00  |
| Ernesto Rafael     |       |          |          |         |
| ② Guerrón Noboa    | 480   |          | 480      | 120,00  |
| Christian Marcelo  |       |          |          |         |
| ③ Moyano Tobar     | 480   |          | 480      | 120,00  |
| Ornel SP Jorge     |       |          |          |         |
| ④ Salguero Baldeón | 480   |          | 480      | 120,00  |
| TOTAL              | 2.000 |          | 2.000    | 500     |

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. **CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los accionistas facultan al señor Ricardo Mancheno Karolys para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Erwin Ayora Rico, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número dos mil ciento treinta y cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron los



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



000003

preceptos legales del caso: y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.

Sr. Francisco J. Almeida Dávila  
C.C. Nro. 171029362-7

Francisco Almeida

Ing. Ernesto R. Guerrón Noboa  
C.C. Nro. 1705887339

Cornel. Sr. Jorge Salguero Baldeón  
C.C. Nro. 170231343-6

Christian Moyano T.

Sr. Christian M. Moyano Tobar  
C.C. Nro.

010234567-6

EL NOTARIO.--(firmado).-- Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1003983

Tipo Trámite: Constitución

Señor: CARRERA PROAÑO MILTON

PRESENTE:

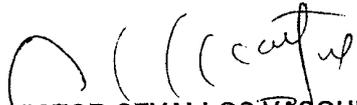
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

OILMARCK S.A

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 18/02/2001

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

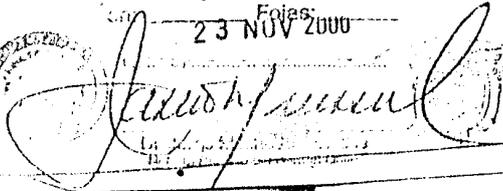
  
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con el original que me fue presentada.

Foias:

23 NOV 2000







**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 070101436 abierta el VEINTE Y TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL \*\*\*\*\*, a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ..OILMARCK S.A. .... \*\*\*\*\* la cantidad de QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES (500.00)\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

|  | <b>Cantidad del Aporte</b> |
|--|----------------------------|
| FRANCISCO JAVIER ALMEIDA DAVILA <sup>(4)</sup> | 140.00                     |
| ERNESTO RAFAEL GUERRON NOBOA <sup>(1)</sup>    | 120.00                     |
| CHRISTIAN MARCELO MOYANO TOBAR <sup>(3)</sup>  | 120.00                     |
| JORGE SALGUERO BALDEON <sup>(2)</sup>          | 120.00                     |
| *****  |                            |
| *****  |                            |
| *****  |                            |
| <b>TOTAL</b>                                   | <b>500.00</b>              |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

QUITO, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2000

Lugar y Fecha de emisión

*[Firma autorizada]*  
Firma autorizada

CITADANIA 171089362-7  
 ALMEIDA DAVILA FRANCISCO JAVIER  
 25 AGOSTO 1980  
 QUITO  
 06.03.2012



*Francisco Almeida*

ECUATORIANA 171089362-7  
 CASADO MARIA ANTONIA ATONA NUNES  
 SECUNDARIA RESIDENTE  
 ALVARO ALVARADO ALMEIDA  
 CARRERA ARDIANA DAVILA  
 QUITO 06.03.2012



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0006-259 171089362-7

ALMEIDA DAVILA FRANCISCO JAVI

PICHINCHA QUITO  
 SANTA PRISCA



*Francisco Almeida*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
 conforme con el original que me fue presentada.



en \_\_\_\_\_  
 Fojes: \_\_\_\_\_  
 Quito a 23 NOV 2000  
*Dr. Jorge Machado Cervantes*  
 Dr. Jorge Machado Cervantes  
 Notario Primero de Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170388733-9

GUERRON NOBOA ERNESTO RAFAEL

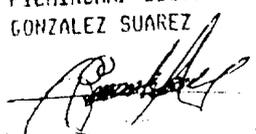
04 FEBRERO 1.954

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 094 04711

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 54




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4242

CASADO FLOR MARIA CIRO

SUPERIOR ING. COMERCIAL

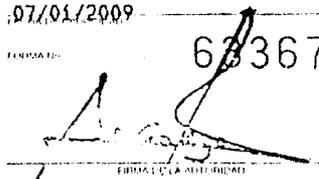
SEGUNDO RAFAEL GUERRON

MARIA ANGELA NOBOA

QUITO 7/01/97

07/01/2009

683675





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000



0174-205

170388733-9

GUERRON NOBOA ERNESTO RAFAEL

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

*[Large handwritten signature]*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO(A):  
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO  
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS  
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS  
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFBTEC S.A.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con el original que me fue presentada.

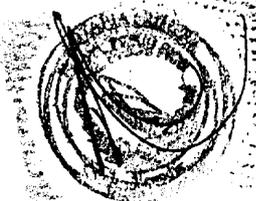
Fojes:  
 23 NOV 2000



Quitto a: *[Signature]*

Dr. Jorge Machado Carranza  
 Notario Publico en Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

010324567-6

MOYANO TOBAR CHRISTIAN MARCELO

LA AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

AZUAY/CUENCA

SACRAMENTO

Christian Moyano T.

EQUATORIANA\*\*\*\*\* Y3333Y2222

SOLTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

MARCELO PATRICIO MOYANO

ELYA MARGARITA TOBAR

TULCAN 31-08-94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

589506

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION

CECULA MILITAR DE RENISO SANCIONADO

CEN-MAY: AZUAY

Cód. Asent. N.º: 7901003671

Cód. Ciudadanía: 0103245676

Nom.: MOYANO TOBAR

Ap.: CHRISTIAN MARCELO

Edgar Enrique Torres  
Mayor del Ejército (SP)  
EL JEFE DEL CEN-MAY

Diq.-Rea.Sanc.Anticipada

Fecha de nacimiento: 13-NOV-1979

Tipo de sangre: A RH POSITIVO

Fecha de expedición: 23-SEP-1998

NOTA: En caso de ser convocado, presentarse en el C.M. más cercano a su domicilio.

VALIDEZ: HASTA LOS 25 AÑOS DE EDAD

ELCEN: 140.000

752555

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0022-117. 010324567-6

MOYANO TOBAR CHRISTIAN MARCELO

AZUAY CUENCA

HUAYNACAPAC

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentada.

23 NOV 2000

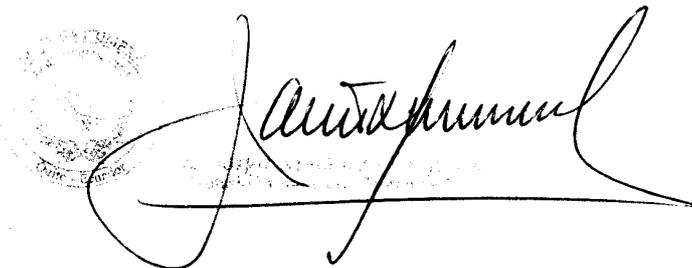
Sevilla

SE 0-

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y  
firmada en Quito, veintitres de Noviembre del año Dos  
Mil

A circular notary seal is partially visible on the left, overlapping a large, stylized handwritten signature in black ink.

RAZON: Mediante Resolución No. 01-Q-IJ-1418, dictada  
por el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la  
Superintendencia de Compañías de Quito, el 20 de Marzo  
del 2001; se aprueba la constitución de la Compañía  
OILMARCK S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en  
dicha resolución en su Artículo Tercero, tomé nota de  
esta particular, al margen de la respectiva escritura  
matriz por la cual se constituyó dicha compañía,  
otorgada en esta Notaría, el 23 de Noviembre del 2000.  
Quito, 28 de Marzo del 2001.

A circular notary seal is partially visible on the left, overlapping a large, stylized handwritten signature in black ink.

PS.-



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

000012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01-Q-IJ- MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 20 de marzo del año 2.001, bajo el número **1261** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OILMARCK S.A.**", otorgada el 23 de noviembre del año 2.000, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **07496**.- Quito, a cuatro de abril del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raul Gaybor Segaira*  
**DR. RAUL GAYBOR SEGAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-